

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas: pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas: por seis meses 20 idem: por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas: por seis meses 25 idem: por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE, NÚM. 8. El pago de la suscripción será ADE. ANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán a diez céntimos de peseta por línea.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta del día 16 de Agosto.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SANIDAD.

Circular núm. 207.

El Ilmo. Sr. Director General de Beneficencia y Sanidad comunica a este Gobierno con fecha 18 del mes actual lo siguiente:

«El Gobernador de Oviedo da cuenta de haberse desarrollado en el ganado de cerda de varios partidos de la provincia una enfermedad contagiosa, zoonótica gangrenosa, habiendo prohibido en su consecuencia, en absoluto, el uso de carnes frescas de cerdo y por tanto la matanza de los mismos.

Esta Dirección general, a fin de evitar los graves perjuicios que para la salud pública puede ocasionar el consumo de las referidas carnes, ha dispuesto que, interin no cese la referida enfermedad, prohíba V. S. la introducción en esa provincia, sin previo reconocimiento, de las referidas reses y sus carnes y que no se dediquen al consumo, mientras que del referido reconocimiento no resulten en perfecto estado y no son nocivas para la salud.»

Y con el fin de que tenga exacto y puntual cumplimiento lo ordenado por la Superioridad, encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia prohiban la introducción y consumo de las indicadas carnes en sus términos municipales, mientras que del reconocimiento previo que se practique por persona competente no resulten en perfecto estado por no ser nocivas para la salud pública, por la cual tienen

obligación de velar los Ayuntamientos. Santander Agosto 20 de 1886.

El Gobernador,
Manuel Somoza de la Peña.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Remitido a informe de las Secciones de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por D. José Martí y Pons en solicitud de que se declaren de utilidad pública unas aguas minero-medicinales en Vallfogona, provincia de Tarragona, dichas Secciones han emitido con fecha 11 de Junio último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido a in forme de estas Sesiones el expediente incoado por D. José Martí y Pons en solicitud de que se declaren de utilidad pública unas aguas minero-medicinales en Vallfogona, provincia de Tarragona.

Resulta que en 5 de Julio de 1877 el referido D. José Martí, propietario según dice de dichas aguas, acudió al Gobernador de la misma en solicitud de dicha declaración, acompañando, en cumplimiento de lo prescrito en el art. 6.º del reglamento de 12 de Mayo de 1874, dos ejemplares del plano del terreno donde se había de instalar el establecimiento, el análisis cualitativo y cuantitativo de las aguas, una Memoria histórico-científica y la correspondiente certificación del Subdelegado del partido.

A esta pretension se opuso el Ayuntamiento de Vallfogona, solicitando en instancia dirigida al Ministerio de Fomento, que viene unida a este expediente, que se reconozca el dominio a su favor del manantial de aguas, puesto que desde tiempo inmemorial vienen utilizándolas sus vecinos libremente y sin oposición alguna, ya para uso propio, ya para venderlas fuera de la población: que la virtud medicinal de las aguas le obligó a construir un canalizo que las recogía, y dirigía al río las sobrantes: que mediando dudas acerca de si las aguas se alumbran en terreno público o privado, dióse al intento comision al Ingeniero Jefe de de la provincia, que la delegó en Don Victoriano Felip, también Ingeniero,

el cual emitió dictamen en el sentido de que las aguas alumbraban en la margen derecha del río Corp, que forma parte del cauce público: que salían a luz dentro del río en su cauce ordinario, siendo conducidas al exterior por un canalizo construido por el Ayuntamiento, y que el manantial corre subterráneamente atravesando la propiedad de D. José Martí, pero sin salir a la superficie dentro del predio de éste haciéndolo en el margen del curso de las aguas.

Se acompañan certificaciones de varios vecinos y propietarios de los pueblos de Albiol, Segura, Azmetlla, y Guimerá, que corroboran lo dicho por la referida Corporación.

Por su parte D. José Martí presenta una información testifical para perpetua memoria, practicada en el Juzgado de primera instancia de Cervera, de la que resulta que dicho manantial nació y existe en terrenos de su propiedad y antes de sus ascendientes o antepasados: que en dicha finca, conocida con el nombre de Domingo Feixá de la Torre, existía una porción de terreno laborable en su mayor parte: que la porción de terreno referida existió hasta la inundación llamada de San Bartolomé, ocurrida el 24 de Agosto de 1842, desde cuya fecha hasta el presente se han venido aprovechando del expresado terreno, haciendo en él plantaciones de árboles de río y dispuesto siempre del tronco y ramaje de los mismos.

Existe en el expediente una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Vallfogona, de la que resulta que éste, reunido con la mayoría de los contribuyentes, acordó ceder al Sr. Martí cuantos derechos pedieran corresponderle sobre las aguas, bajo ciertas condiciones, entre las que figura la de reservarse el común de vecinos para sus usos la cuarta parte del agua, pero sin poder venderla ni comerciar con ella, cuyo acuerdo mereció la aprobación del Gobernador.

La Comisión provincial, después de haber pedido que se uniera al expediente, además de los relacionados, todos cuantos títulos y documentos juzgasen las partes convenientes a su derecho, emitió informe en 14 de Agosto de 1882, en el sentido de que pre-

vios los trámites oportunos procediera a elevar la petición de que se trata con informe favorable a la Superioridad al objeto de que con arreglo al art. 7.º del reglamento pudiera obtener la autorización solicitada.

Y habiendo informado también favorablemente la Junta de Sanidad, fue elevado el expediente a ese Centro, que notando la deficiencia de algunos requisitos y creyendo necesaria la ampliación de otros, remitió al efecto el expediente al Gobernador de la provincia, quien lo devolvió ampliado y con los documentos que se reclamaron.

Pasado a informe del Consejo de Sanidad, pidió también a su vez que se ampliara la Memoria histórico-científica y la certificación del subdelegado con respecto a la distancia a que se halla el manantial de los demás del partido, y devuelto el expediente a dicho Cuerpo consultivo, ampliado en los términos prevenidos lo consideró concluso, y a fin de proceder a cumplir las disposiciones del art. 7.º del reglamento de baños, propuso al Médico Director Don Mateo Armendáriz para que pasase a la localidad y examinase detalladamente la naturaleza, yacimiento, clasificación, caudal y condiciones de explotación y de aplicación de las aguas así como el perímetro de expropiación, cuyo cometido amplió el referido Médico Director en 11 de Mayo de 1885.

En vista de todo, el Real Consejo de Sanidad cree que debe otorgarse la declaración de utilidad pública solicitada y la autorización para abrir el balneario durante la temporada de 1.º de Julio a 1.º de Octubre, y que respecto al perímetro de expropiación, ya que nada se ha dicho en el expediente ni en los períodos oficiales, cree que debe reservarse al solicitante el derecho que le corresponda con arreglo a las leyes para que lo ejercite cuando y como lo crea justo: que conviene también que, a los efectos del art. 23 del reglamento, se interese de la Diputación provincial y Ayuntamiento la construcción de un camino que facilite el cómodo acceso al balneario, y que prescinda de la cuestión relativa a la propiedad de las aguas por no ser de competencia del Consejo tal asunto.

El Negociado correspondiente del Ministerio del digno cargo de V. E. de

conformidad con el anterior dictamen propoundria, dice, la declaracion de utilidad de las aguas; pero en atencion á que respecto del dominio y propiedad de las mismas existen diferencias entre el Ayuntamiento y el peticionario que las cree suyas por cesion de éste y Junta de asociados, ya que del informe del Ingeniero que hizo el reconocimiento del manantial resulta que su nacimiento está en terreno público, opina que debe suspenderse la declaracion pretendida interin no resuelva la cuestion de propiedad del terreno donde existen las aguas, de biéndose oír al efecto el informe de estas Secciones.

La cuestion, pues, sometida á la opinion de las mismas no es la de declaracion de utilidad pública de las aguas minero-medicinales que solicita D. José Martí, á la que podría accederse desde luego, de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad, una vez cumplidos como lo están los requisitos exigidos en el artículo sexto del reglamento de baños, sino la que se refiere al dominio y mejor derecho al aprovechamiento de las que brotan del manantial de que queda hecho mérito; pues sosteniendo aquel que las aguas nacen en terreno de su propiedad, y afirmando el Ayuntamiento de Fallfogona que vienen utilizándolas el comun de vecinos desde tiempo inmemorial por alumbarse en la margen del rio Corp y ser por tal concepto reputadas como públicas, según dictamen del Ingeniero de Minas D. Victoriano Felip, no creen oportuno las Secciones proceder á tal declaracion, sin que con anterioridad el interesado y el Ayuntamiento ventilen el dominio y mejor derecho á ellas ante quien y en la forma que crean conveniente; tanto más, cuanto que no puede concederse valor alguno á la cesion del aprovechamiento de las aguas hecha á favor de don José Martí por la Corporacion y Junta de mayores contribuyentes, que carecia de atribuciones para hacerla.

Además, como los artículos 254 y 255 de la ley de Aguas vigente dice que compete á los Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las aguas públicas y cauces de los rios, y al dominio y posesion de la riberas, así como las que se refieren á la preferencia del derecho de aprovechamiento de las mismas, solo á los interesados incumbe apreciar la conveniencia ó no de acudir á ellos;

Por tanto, las Secciones opinan que, interin no se resuelva dicha cuestion, debe suspenderse la declaracion de utilidad pública de las aguas minero-medicinales solicitada por D. José Martí y Pons.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que consiguieren. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1886.

GONZALEZ.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(Gaceta del 12 de Agosto)

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Circular.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 6 del corriente se publicó la ley de 2 del mismo mes sancionada por S. M. (Q. D. G.), en virtud de la que se autoriza al Gobierno para prorrogar los Tratados de comercio vigentes y para conceder á Inglaterra el trato de la nacion más favorecida.

Ninguna innovacion deberán hacer las Aduanas respecto del despacho de las mercancías y buques procedentes de las naciones ligadas con España en virtud de Tratados de comercio y navegacion anteriores á la fecha de la ley de 2 del corriente, hasta que reciban órdenes relativas á la aplicacion de dichos Tratados.

En cuanto á las mercancías procedentes del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda y de sus colonias y posesiones de Ultramar, se les aplicarán los beneficios de la segunda columna del Arancel vigente y todos los que resultan de las cláusulas y tarifas anejas de los Tratados que hoy existen en las mismas condiciones, y con iguales requisitos con que se aplican á las naciones convenidas, á contar desde el día quince del corriente.

Las mercancías inglesas que se encuentran en los depósitos, y las que habiéndose destinado al consumo están pendientes de reconocimiento y aforo el expresado día quince del corriente mes, gozarán tambien de los beneficios del Tratado, y si para otorgárselos fuera necesario llenar algun requisito que no se hubiera cumplido, queda V.... facultado para conceder á los importadores el plazo prudencial que estime suficientes para que aquellos puedan optar á los beneficios mencionados.

Sírvase V.... acusar el recibo de esta circular y exponer cualquier duda que le ofrezca su aplicacion, á fin de que por motivo alguno se demore el despacho de las mercancías. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1886.—Pedro Alcántara de Ezeiza.—Sr. Administrador de la Aduana de....

(Gaceta del 10 de Agosto.)

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

SESION DEL DIA 10 DE MAYO DE 1886.

Presidencia del Sr. Pombo.

Diputados asistentes: señores Alonso, Cuevas (don L. y don R.), Celis, Diaz Pedraja, Fernandez Baldor, Herrán, Lopez Doriga, García Obregon, Hoyos, Lanuza, Gonzalez Trevilla, Piñal, Lopez del Rivero, Sainz Trápaga y Pombo.

Abierta la sesion á las siete de la noche, se lee y aprueba el acta de la anterior.

En virtud de una indicacion del señor García Obregon vuelve á la Comision de Fomento el expediente sobre conservacion del camino del puente de Santa Lucia al de Villanueva de la

Peña; y vuelve á la de Hacienda el expediente sobre el servicio de bagajes para el próximo año, en virtud de una indicacion del señor Lanuza sobre que se declare tambien á Comillas punto de etapa, proponiéndose la Comision examinar el asunto por lo que retira el dictamen.

El señor Cuevas don Laureano impugna el dictamen de la Comision de Gobernacion proponiendo que se desestime la instancia de Joaquin Gonzalez Ibarreta que solicita una pensión para seguir sus estudios en la Escuela especial de pintura, escultura y grabado, observando el señor Cuevas que existe vacante una de las pensiones concedidas con igual objeto en años anteriores y encareciendo las circunstancias de extrema pobreza de labríos y de disposicion del solicitante.

Los señores Lanuza y Alonso defienden el dictamen fundándose en que la Diputacion ha desestimado ya pretensiones análogas y en que hay otras varias pendientes de resolucion, todas las cuales habrian de ser atendidas, no siendo esto posible por el estado de penuria del presupuesto provincial, si lo fuera tambien la de que se trata.

Queda aprobado el dictamen por los votos de los señores Alonso, Fernandez Baldor, Cuevas (don R.), Lopez Doriga, Herrán, Hoyos, Lanuza, Diaz Pedraja, Piñal, Gonzalez Trevilla y señor Presidente; contra los de los señores Cuevas (don L.), Celis y Lopez Rivero.

Se acuerda anunciar la subasta del servicio de impresion y circulacion del *Boletín oficial* durante el año económico de 1886 á 87, con las mismas condiciones con que se subastó el del año económico corriente, bajo el tipo de 5,000 pesetas que se consignarán en el presupuesto correspondiente y encargándose á la Comision provincial que vigile muy especialmente el cumplimiento de las condiciones por el contratista.

La Diputacion queda enterada de una comunicacion del señor Gobernador civil transcribiendo un telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion disponiendo que mientras otra cosa se resuelve en armonia con lo dispuesto en el Real decreto publicado en 30 de Abril último, continúe en los presupuestos provinciales la consignacion para atenciones de instruccion pública.

Apoyada por el señor García Obregon se toma en consideracion y pasa á la Comision de Fomento, una proposicion que dice así:

«El Diputado que suscriba propone á V. E. se sirva acordar se proceda por la Comision provincial á subastar los acopios de la carretera de Carriedo á Guarizo.»

Salon de sesiones 5 de Mayo de 1886.—García Obregon.

Igualmente se toma en consideracion, apoyada por el señor Alonso, y pasa á la Comision de Hacienda, la siguiente proposicion:

«Los Diputados que suscriben, que han visto con aplauso unánimemente aprobado por V. E. el proyecto para la liquidacion de deuda á cargo de la Corporacion comprenden tambien la necesidad de saber igualmente, liquidando si fuera preciso, cual es el haber fijo y determinado con que puede contarse para enjugar aquella, sin desatender las demás obligaciones que pesan sobre el erario provincial.»

Los exponentes viendo que dicho haber solamente existe en créditos á cargo de los Ayuntamientos de la provincia para cuya realizacion hay grandísimas dificultades, sobre todo de los atrasos por su contigente de

lo relativo á diversos años trascurridos, que por regla general no se incluyen en sus presupuestos, y que de hacerse en uno solo, seria imposible la recaudacion á no ser esquilmando así á los contribuyentes y agotando los medios de vivir de esos; teniendo en cuenta además antecedentes que pueden servir de base á nuestro pensamiento, bien seguros de que siendo equitativos se logran más beneficios que por otros medios coercitivos para exigir lo que no hay facilidad ni medios de lograrlo, mediante la carencia de recursos, que solo con el tiempo y buena administracion puede conseguirse; proponemos lo siguiente:

1.º Se procederá por Contaduria desde luego á formalizar un estado general expresivo y detallado de todo lo que adeudan los Ayuntamientos por contingente de atrasos anteriores al presente año económico y arbitrio provincial.

2.º Se nombrará por V. E. una Comision especial ó encomendándose este trabajo á la permanente; se citará á dichos Ayuntamientos para que por medio de Comisiones que nombren de su seno al intento comparezcan ante aquella y oyendo las causas ó motivos que aleguen para no verificar el pronto pago de citada deuda, se estiendan convenio de espera para verificarlo concediendo de cuatro á seis años según los casos y circunstancias que concurren en la forma y términos que se hizo anteriormente, sentando la obligacion precisa de consignar en cada uno de los presupuestos sucesivos la cantidad necesaria para atender á esta obligacion.

3.º Los Ayuntamientos que antes del vencimiento de los plazos que por moratoria se conceda satisfagan su deuda así convenida serán dignos de la atencion de V. E. con preferencia á otros para obtener cualquiera subvencion que por los mismos se soliciten.

4.º Quedará en suspenso el acuerdo de V. E. tomado para dirigir apremios á los Ayuntamientos por la deuda relativa ó de años anteriores al presente, interin se trata con los mismos sobre el convenio citado y de no electuarse éste quedará vivo y subsistente aquel acuerdo.

Los convenios aludidos una vez terminados se pondrán en conocimiento de la Superioridad, rogan le su aprobacion para los efectos legales, desde cuya aprobacion principiaron á correr y contarse los plazos de aquel.

Santander 10 de Mayo de 1886.—

José M. G. Trevilla.—Isidoro Alonso.

Se da cuenta de una instancia de D. Lorenzo Blanchard en representacion de la Sociedad «Amigos de los Pobres», solicitando que se conceda una subvencion para ultimar el contrato de dicha Sociedad con la banda de música del 2.º Regimiento de Ingenieros que se trata de traer á Santander durante el próximo verano.

Se acuerda discutir desde luego el asunto.

El Sr. García Obregon, pregunta si el Ayuntamiento de Santander ha concedido alguna cantidad con el objeto de que se trata.

El Sr. Presidente contesta en sentido afirmativo.

El Sr. García Obregon propone que se fije una cantidad bastante menor que la concedida por aquel Ayuntamiento, como subvencion de la Diputacion, dado que es mucho menor y más remoto, el interes de la provincia en general, que el del Ayuntamiento de Santander, en que venga la música que se trata.

Los Sres. Alonso, Piñal y Gonzalez Trevilla, sostienen la conveniencia de que se conceda la subvencion porque

el fin con que se pide ha de atraer gente y concurrencia á Santander con beneficio de la provincia toda, porque redundará en provecho de una Sociedad de Beneficencia, donde son atendidos muchos pobres de toda la provincia, y porque contribuyendo el Ayuntamiento de Santander con el 43 por 100 de los ingresos del presupuesto provincial, es no obstante el que menos subvenciones recibe de la Diputación.

El Sr. Lopez Doriga observa que de carácter local y no provincial el servicio de que se trata parece regular que atienda á él el Ayuntamiento de Santander, pero no la Diputación provincial que no debe atender á lo que es de puro lujo cuando el triste estado de su hacienda no la permite cumplir muchas de sus obligaciones.

El Sr. Sainz Trápaga se expresa en sentido de que debe concederse alguna subvención.

El Sr. Cuevas (D. L.), recuerda que el Ayuntamiento de Santander paga con dificultad y no puntualmente las cantidades con que debe ocurrir al presupuesto provincial.

Un Sr. Diputado propone que se conceda la subvención de mil pesetas.

El Sr. Presidente pregunta si se fija en 1.500.

Los Sres. Alonso, Fernandez Balder, Herran, Diaz Pedraja, Piñal, Sainz Trápaga, Gonzalez Trevilla, y Sr. Presidente, votan en sentido afirmativo, y en sentido negativo los Sres. Ceballos, Cuevas, (D. L. y D. R.), Lopez Doriga, Hoyos, Lanuza, García Obregon y Lopez Rivero.

El Sr. Doriga protesta que se haya preguntado si se concedía la subvención de 1.500 pesetas, antes de resolver la propuesta de otro Sr. Diputado que la fijaba en 1.000.

El Sr. Presidente declara que, emitida la votación, se repetirá en la sesión próxima.

Se toma en consideración y pasa á la Comisión de Hacienda una proposición que dice así:

«Excmo. Sr.: El Diputado que suscribe, en vista del acuerdo de V. E. tomado en la sesión de ayer, por el cual se rechazó el número décimo cuarto del articulado de su proposición sobre liquidación de obligaciones de carreteras y contabilidad del ramo de obras públicas, y con el propósito de que el pensamiento á que obedece en totalidad no resulte incompleto, propone á V. E. se sirva acordar que á continuación del número décimo tercio de dicha proposición se coloque el siguiente:

«La Contaduría una vez aprobada definitivamente la liquidación y arreglada la Contabilidad especial de cuenta en todo proyecto de presupuesto del estado de las obligaciones corrientes por obras públicas y proporcionar los medios de dotarlas con los créditos correspondientes, de modo que no quede ninguna deuda de ésta clase sin su correspondiente consignación, en cualquiera forma que ésta se haga.»

Salón de sesiones 7 de Mayo de 1886. —García Obregon.»

Se da cuenta de una proposición que dice así:

«Escribiente auxiliar de la Secretaría de quintas D. José Zorrilla, que presta servicios, trabajando en ocasiones hasta altas horas de la noche, disfruta el mezquino haber de 50 céntimos de peseta diarios y como es un empleado de justicia remunerar su condecoración los Diputados que suscriben proponen á V. E. se sirva acordar que el funcionario disfrute desde 1.º de Julio próximo el sueldo de 750 pesetas anuales consignando esta partida en

el próximo presupuesto.

Salón de sesiones 10 de Mayo de 1886. —José Lopez del Rivero. —Pedro de la Herran. —Baldomero A. de Celis. —Lanuza.»

Apoya la por el señor Herran se toma en consideración, acordándose que informe en el asunto la Comisión provincial.

A continuación se acuerda:

Devolver á D. German Gomez la fianza que tiene prestada como garantía del contrato celebrado con la Diputación para construcción de las obras de fábrica subastadas como aumento á las del trozo de carreteras de Potes á Camaleño, y remitir á informe del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia la liquidación de las de que se trata y cuyo importe asciende á la cantidad de 1.790 pesetas 14 céntimos.

Ordenar al Alcalde de Bareyo manifeste el número de subastas que se han verificado para las obras del camino vecinal de Güemes á Galizano cuyo presupuesto asciende según el proyecto á 54.438 pesetas, teniendo conocimiento la Diputación únicamente del remate adjudicado á don Amalio Ruiz en la cantidad de 13.500 pesetas; y ordenar también al Director de carreteras encargado de dicho camino que expida certificación de las obras ejecutadas en el mismo.

Desestimar la instancia presentada por D. José de la Lastra en solicitud de que se le concediera una pensión para continuar en la Escuela especial de Madrid, los estudios de Dibujo y Modelado que ha cursado en la de Artes y Oficios.

Conceder á D. Jesus Villaruaga, vecino de Santander, un socorro de siete pesetas cincuenta céntimos mensuales, por término de un año, á contar desde 1.º de Abril último y con las condiciones de costumbre, á fin de que atienda á la lactancia de sus hijos gemelos.

Devolver á Cesarea Alonso, vecina de Santander, el niño Victoriano Martin Alonso, hijo de ella que ingresó en la Inclusa en 19 de Diciembre de 1885, previo pago o firmas del compromiso de pagar, cuando le sea posible, los gastos ocasionados por la lactancia de su expresado hijo.

Aprobar lo resuelto por la Comisión provincial manifestando, en virtud de una consulta telegráfica del Ilmo. Señor Director de Establecimientos penales, al Sr. Gobernador civil de la provincia que en ella no existe cárcel alguna donde puedan extinguirse condenas de prisión correccional.

Aprobar igualmente lo resuelto por el Sr. Vicepresidente de la propia Comisión provincial acogiéndolo en el hospital al enfermo pobre Domingo Cagigas, vecino del Ayuntamiento de Santoña.

Queda sobre la mesa el proyecto de presupuesto informado por la Comisión de Hacienda con varios votos particulares así como algunos expedientes informados por las Comisiones.

Y se levanta la sesión, de que certificamos.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Torrelavega.

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por el mismo durante el mes de Julio último y aprobado para su publicación.

Autorizar á los Sres. Alcalde y Síndico para celebrar nueva subasta res-

pecto al arriendo de las canteras en explotación, piedra rodada y arena de las sierras y alisales comunes, bajo los tipos presupuestos facultándoles para disminuirlos una tercera parte, en el caso de que no se cubran.

Que continúe administrándose por medio de los empleados del Ayuntamiento el impuesto sobre las ferias ordinarias, no arrendado.

Fijar en diez las secciones para el sorteo de vocales asociados de la Junta municipal, cinco por territorial y cinco por industria. Las primeras darán diez individuos, á razón de dos por cada una, y cinco las segundas, sacándose un asociado de cada una de estas.

Aprobar una limosna dada por la Alcaldía y facilitar otras á diferentes pobres enfermos.

Se aprobaron también varias cuentas por diferentes conceptos.

Autorizar á la Alcaldía para socorrer á los pobres enfermos, vecinos del distrito, siempre que lo indiquen los Médicos municipales ó cualesquiera de los libres.

Pasar á la Comisión de Fomento para que informe la instancia de los vecinos de Ganzo, que pretenden la enagenación de 200 carros de terreno común, para aumento y reparación del actual Cementerio, pero sin perjuicio de que entretanto procure el Sr. Campo Ortega enterarse del estado de aquél.

Se aprueba la distribución de fondos por obligaciones del presupuesto en ampliación y con referencia á Junio último.

Pasar á la Comisión de Fomento, para que informe la instancia en que D. Policarpo Garcia Benedi, como representante de las Religiosas de los Sagrados Corazones, solicita se le autorice para reformar una pared en la calle de Argumosa.

Aprobar el informe de los Sres. Martinez Duro y Campo, según el cual, y con relación á una Escritura, es propiedad de don Felipe Ruiz Salazar, el terreno que se encuentra al frente de su casa del Cotero.

Nombrar portero municipal á don Ignacio Torres Lavín, y disponer se le dé posesión de su destino.

Que una Comisión compuesta de los Sres. Martinez y Alcalde Perez, practique sin levantar mano, la liquidación que juzgue oportuna para que el pueblo de Campuzano redima sus censos á favor de D. Manuel de Revilla con el producto de las inscripciones del 80 por 100 de sus propios, una vez vendidas, previa la debida autorización superior.

Se nombra una Comisión de los señores Campo Ortega y Bustamante Terán, para que se encargue de auxiliar en la continuación de las gestiones emprendidas hasta la fecha por la Comisión designada sobre cuanto concierne á la Cárcel provincial mandada establecer aquí.

Que los peones municipales se empleen en la limpieza del río Sorravides.

Aprobar las limosnas dadas por la Alcaldía á los pobres enfermos Francisco Benitez y Maria Perez.

Autorizarla para que mande reparar la fuente del Soto de Campuzano, siempre que las reformas no excedan de 50 pesetas y para cuyo fin han de ser examinadas antes por el Maestro municipal.

Que informen los Sres. Macho Peña y Sañudo Cano, sobre el oficio del Alcalde de Duale, quejándose de que los dueños de la fábrica «La Estrella» han abierto zanjas al traves de la carretera y caminos del Alsar, apropiándose terreno del común é impidiéndoles con tal motivo, la extracción de piedra y arena.

Manifestar á D. Vicente Gutierrez,

vocal de la Junta administrativa de Ganzo, que para relevarle del cargo como pretende, justifique en término de ocho dias, la circunstancia de ser soldado con licencia limitada.

Que la Comisión de Fomento informe la instancia de don Manuel Muela que pretende una parcela de terreno en la Montaña.

Se aprueba el informe del Sr. Martinez Duro respecto á la cantidad que en las inscripciones de propios quedan al pueblo de Campuzano para redimir los censos á favor de D. Manuel de Revilla Oyuela, á cuyo objeto solo puede contar con 3.758 pesetas 52 céntimos nominales.

Unir al expediente de su razón, la instancia de los vecinos de Ganzo, oponiéndose á lo pretendido por la Junta, sobre la enagenación de 200 carros de terreno común para reformar el Cementerio, que se encuentra en mal estado.

Requerir á D. Joaquin F. Vallejo, para que dé cuenta del estado en que se halla la recepción de la carretera á Viñoles en su segundo trozo hecho que debió tener lugar en 9 de Junio último.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados en dicho mes mandado se publique en el *Boletín oficial*.

Que la Alcaldía, cubiertas las más perentorias obligaciones, vea si puede remitirse alguna cantidad á la Diputación provincial que reclama 14.490 pesetas 46 céntimos, por contingente y resto de años.

Pasar á informe de la Comisión de Gobierno, la instancia de D. Alejandro Vega, quejándose de que por no tener alcantarilla la casa próxima á la suya de la calle Ancha, se detienen las aguas inmundas.

Se aprobaron varias cuentas por diferentes conceptos, pasando á informe de la Comisión de Hacienda otra de don Valentin G. Corona.

Conceder licencia durante cuarenta dias, al médico D. Antolin Ubalde.

Queda enterada la Corporación de las gestiones que se practican para que aquí se instale la cárcel provincial.

Conceder una limosna de carne y pan á la pobre Juana Legarza.

Que se agreguen dos peones á los del Municipio para la limpieza del río Sorravides, autorizando á la Alcaldía para que proporcione carros cuando estos hagan falta para los trabajos en el arreglo de calles.

Abonar diez pesetas á la viuda de D. Julian Rodil, por las ropas quemadas á la muerte del mismo, á virtud de consejo del Médico.

Torrelavega 17 de Agosto de 1886. —V.º B.º—El Alcalde, G. Gomez Ceballos. —El Secretario, Manuel T. de Velasco.

Providencias judiciales.

D. ANTONIO SANJURJO FERNANDEZ, Juez municipal ejerciendo la jurisdicción ordinaria por ausencia con licencia del propietario.

El veinte y ocho del próximo Agosto á las diez de su mañana se subastarán en la Sala Audiencia de este Juzgado, los efectos que comprende la siguiente tasación.

Ptas. Cts.

- 1.º Un mostrador con su estantería de madera de pino en mal estado, en quince pesetas..... 15

2.º	Diez cántaras vino de rioja avinagrado, seis pesetas cincuenta céntimos una, en sesenta y cinco pesetas.	05
3.º	Cuatro cántaras de vino clarete en mal estado, seis pesetas, cincuenta céntimos una, en veinte y seis pesetas.	26
4.º	Un barril conteniendo dos cántaras de vino blanco, á seis pesetas una, doce pesetas.	12
5.º	Cuatro cántaras de aguardiente dos de anís, y dos de caña, á seis pesetas cada una, veinte y cuatro pesetas.	24
6.º	Tres arrobas de aceite con borra á ocho pesetas, cincuenta céntimos cada una, en veinte y cinco pesetas cincuenta céntimos.	25 50
7.º	Tres mesas de madera de pino, á peseta cada una, en tres pesetas.	3
8.º	Seis bancos de madera á veinte y cinco céntimos de peseta cada uno, una peseta cincuenta céntimos.	1 50
9.º	Seis jarras de barro usadas, á veinticinco céntimos de peseta cada una, una peseta cincuenta céntimos.	1 50
10	Doce vasos de diferentes tamaños, todos en una peseta cincuenta céntimos.	1 50
11	Seis copas para aguardiente en una peseta.	1
12	Un juego de medidas para aguardiente en una peseta.	1
13	Otro idem para aceite en una peseta.	1
14	Tres medias pipas vacías en mal estado á dos pesetas cada una en seis.	6
15	Tres barriles pequeños vacíos en una peseta.	1
Total pesetas...		185

Cuyos efectos existen en poder del depositario don José Bustamante, y fueron embargados á Julian Rodriguez Deliz, en sumario que se le siguió por lesiones graves con imprudencia temeraria, ocasionadas á Francisco Hernandez Vazquez y se rematan para hacer pago á éste de la indemnización civil que le corresponde, y las costas causadas.

Dado en Santander á veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—Antonio Sanjurjo.—Por su mandado, Wenceslao Torre.

D. TOMÁS VALLS Y RODRIGUEZ, Comendador de número de la Real orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del distrito Norte de esta ciudad y su jurisdicción.

En virtud de lo dispuesto en provi-

dencia de seis del actual en los autos de abintestado de don Benito Perez y Campo-redondo de sesenta y un años de edad, soltero, natural de Rucandio de esta vecindad, oficio corredor é hijo legítimo de don Manuel y doña Josefa, se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan á decucirlo en el término de treinta dias con los documentos con que justifiquen su parentesco. Matanzas, Julio ocho de mil ochocientos ochenta y seis.—Tomás Valls.—Santiago Castro.

Anuncios particulares

LA UNIVERSAL.

IMPRESOS PARA AYUNTAMIENTOS Y JUZGADOS MUNICIPALES.

FEDERICO VILLA GARCÍA

19 RIVERA 19

SANTANDER.

El dueño de este establecimiento pone en conocimiento de su numerosa clientela se ha trasladado del local que ocupaba en la calle de la Blanca á otro de la Rivera núm. 19, donde sigue ocupándose de los mismos asuntos que lo hacia en el anterior, y ofrece toda clase de modelación para los diferentes trabajos, que tienen que llevar á cabo dichas corporaciones.

En el mismo local, queda instalada la antigua Agencia de Negocios, bajo la dirección de dicho Sr. Villa.

CARGAMENTO DE MAIZ DEL DANUBIO.

Llegó el vapor «Homer» con cuarenta mil fanegas de maiz amarillo redondo superior igual al del país cuyos precios son muy arreglados.

Dirijanse los pedidos en Santander á don Leandro Hermosilla, Plaza del Principe núm. 5 almacén.

LA PROTECTORA.

Agencia general de negocios única en su clase, Oficinas Puente 6 Santander.

Esta Agencia ha establecido un nuevo Centro el cual se ocupa exclusivamente en todos los trabajos pertenecientes á los Ayuntamientos, Juntas Administrativas y particulares, como igualmente verifica redenciones de foros y censos, pagos de consumos, id. cédulas personales, id. de bienes nacionales, liquidación de inscripciones del 80 por 100 de propios, clases pasivas etc. etc. á precios sumamente económicos.

Los Sres. Secretarios de Ayuntamiento que se hallan en descubierta con la Administración de el BOLETIN OFICIAL por inserción de anuncios en el mismo, tendrán la bondad de remitir su importe en sellos de franqueo ó del modo que mejor les convenga.

VAPORES DEL MARQUES DE CAMPO.

LÍNEA TRASATLÁNTICA.

El magnífico y veloz vapor

VALENCIA

saldrá del puerto de SANTANDER el 7 de Setiembre de 1886, para los de

PUERTO-RICO Y HABANA.

Admite carga y pasajeros para los puertos indicados y, con trasbordo, para los demás de las islas de Puerto-Rico y Cuba.

PRECIO DEL PASAJE EN 3.ª CLASE 125 PESETAS.

Consigalario D.º U. Fernandez, Muelle, 25, Santander.



FLOR DE RAMILLETE DE BODAS,

para hermosear la Tez.

POR MEDIO DEL APLICACION DEL FLOR DE RAMILLETE DE BODAS AL ROSTRO, LOS HOMBROS, BRAZOS Y LAS MANOS, SE OBTIENE HERMOSURA FASCINANTE, ESPLENDOR INSUPERABLE Y LA ENCANTADORA FRAGANCIA DEL LIRIO Y DE LA ROSA. ES UN LÍQUIDO LACTEO Y HIGIÉNICO. Y NO CONOCE RIVAL POR TODO EL MUNDO EN EL CREAR, RESTAURAR Y CONSERVAR LA BELLEZA.

VÉNDESE EN LAS PELUQUERÍAS, PERFUMERÍAS Y FARMACIAS INGLESES.—FÁBRICA EN LONDRES, 114 & 116 SOUTHAMPTON ROW, Y EN PARÍS Y NUEVA YORK.

Santander: Farmacia del Dr. Ordoñez, Martillo, 5 y Guantería de D. Juan Alonso, Blanca.

EL CORREO DE CANTABRIA

PERIODICO NOTICIERO DEDICADO

CON ESPECIALIDAD A DEFENDER LOS INTERESES DE LA LOCALIDAD Y SU PROVINCIA

Conocida es la gran importancia que esta publicación va adquiriendo de día en día, debido más bien á los dispendiosos sacrificios con que se esfuerza esta prensa por complacer al público, que á sus méritos.

Sin embargo, pensamos seguir introduciendo mejoras que estamos seguros de ser apreciadas y muy pronto tomadas en consideración por nuestros colaboradores.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

DE LOS SEÑORES

VDA. DE CIMIANO Y ROU

MUELLE, NÚM. 8.

En este acreditado establecimiento se hacen con perfección y escrupulosidad cuantos trabajos de imprenta se deseen, de lujo y corrientes; en negro y colores, como son: estados, convocatorias, facturas, recibos y todo lo que concierne al arte de imprimir.

Se hacen ESQUELAS MORTUORIAS á cualquiera orden del día, y se repartirán gratis en el periódico «El Correo de Cantabria», á los señores que encomienden estos trabajos, manifestando que, tenemos personal apto y labor para su reparto.